

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICADO 76001311000720190045600
AUTO # 2563

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación que se ha surtido en este proceso, de cara a los derechos de protección de la señora MARIANA DE JESUS CASTRILLON DE GARZON, se hace necesario dar aplicación analógica y sistemática de algunos artículos de la ley 1996 de 2019, con miras a establecer la permanencia de las medidas de apoyo decretadas de manera transitoria a través de la sentencia del 17 de junio de 2021. Para ello se dispone:

1. Disponer, a prevención, la permanencia de las decisiones contenidas en la sentencia No. 106 del 17 de junio de 2021, adoptada en el proceso de adjudicación de apoyos de la señora MARIANA DE JESUS CASTRILLON DE GARZON.
2. Citar de oficio a las personas que intervinieron en ese proceso, para que por escrito se manifiesten sobre la situación actual en lo personal y patrimonial de la señora MARIANA DE JESUS CASTRILLON DE GARZON. Librense sendas comunicaciones.
3. Realizar una nueva valoración de apoyos a la señora MARIANA DE JESUS CASTRILLON DE GARZON, conforme a lo que prevé el artículo 58 del C.G.P., informe que debe consignar: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible; b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.; c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso; d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. Para dicha valoración se oficiará a la Defensoría del Pueblo, la Personería municipal, la Gobernación del Valle, y la Alcaldía de Cali, para que informen la forma y términos para rendir ese informe, conforme a lo que prevé el artículo 11 de la ley 1996 de 2019.
4. Realizar visita por parte de la trabajadora social del despacho, con el fin de determinar las condiciones de todo orden del entorno de la señora MARIANA DE JESUS CASTRILLON DE GARZON.
5. Recaudada esa información se procederá a practicar pruebas en audiencia, y de ser el caso dictar nueva sentencia.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ

